

## Archivo

### **El Estado como agente Social. La recepción en España de una polémica bicentennial. Consideraciones y Antología**

*La intervención pública en las dinámicas sociales se encuentra sometida actualmente a una crítica radical. Tal situación hace oportuno el rescate de materiales de la polémica suscitada en el tránsito del siglo XIX al XX sobre la rectificación del liberalismo individualista y la incorporación a la acción política de contenidos positivos.*

La crisis del Estado social, en su moderna formulación de Estado de bienestar, constituye desde hace muchos años una preocupación central en los ámbitos académicos y políticos. Intuida en los años 60, teorizada en los 70 y contrastada en los 80, la crisis toma nuevos derroteros en la década final del siglo. Casi más que de "crisis", referente siempre fugaz y catártico, deberíamos hablar de "decadencia". Y más aún cuando tan largo ciclo no ha visto grandes derivas de la práctica de gobierno. Así, la ola "conservadora" del filo de 1980 (Tatcher,

Reagan, Kohl) no dismanteló ni trituró las realizaciones de las socialdemócratas que le había precedido, limitándose a determinados recortes "sociales", privatizaciones y al impulso de variables económicas especulativas, líneas éstas convergentes con las rectificaciones de peculiar socialismo tecnocrático y funcional de Francia o España, sobre todo desde 1984. Los mensajes previos de la derecha se quedaron en algunos best-sellers (Friedman, Gilder, Benoist) y los de la izquierda freudomarxista o gramsciana (de tradicional enemiga de la política social por conceptualizar ésta como "montaje", "maniobra de ajuste del capitalismo", "política alienadora", etc), concluyeron en un discurso radical-universitario en declive: Ciertamente una crisis muy poco "crítica".

Sin embargo, el colapso del "socialismo real" en el Este (1989-1990), la explosión demográfica del Tercer Mundo y su presión sobre Occidente y los desajustes sociales de una década de crecimiento, prefiguran un panorama sombrío, cuyo impacto sobre la orientación y la práctica de gobierno comienza a percibirse. Amén de ello, surge un factor, no por esperado menos preocupante: el divorcio entre la sociedad y el Estado, entre lo colecti-

vo y lo individual. Así, propuestas como “reducir el Estado”, “acabar con la burocracia”, “acabar con las subvenciones”, han pasado a convertirse en electoralmente atractivas. El clamor generalizado ante corrupciones de antiguo toleradas no deviene porque la ética social haya aumentado sus exigencias —pruebas hay más bien de lo contrario— sino que surge del entendimiento de lo “público” como algo “ajeno” y enjuiciable sin complicidades inconscientes. La enorme extensión e implicación general en la economía sumergida o el auge de referentes colectivos localistas y micro-nacionalistas son otros fundamentos de nuestra opinión. El nuevo problema no es la insatisfacción por la intervención social del Estado, sino la pérdida de confianza en la eficacia de la intervención misma. Últimas encuestas sobre la opinión de la población juvenil disparan los indicadores sobre los que se sustenta lo expuesto.

Ello reabre un debate que caracterizó el siglo XIX y las primeras décadas de éste: la legitimación del Estado a través de su intervención en las dinámicas socioeconómicas. Es bien significativo que el campo socialista haya retrocedido en tres lustros de propugnar una política de nacionalizaciones, no ya a meras propuestas de intervención sectorial o a un keynesianismo *aggiornado*, sino más atrás, a la mera defensa de la función “reguladora” del Estado, aspecto éste que, salvo planteamientos de retórica ultraliberal, no es por nadie puesto seriamente en cuestión. Así, devorado por las estructuras financieras internacio-

nales, repudiado por la sociedad civil, el intervencionismo estatal retrocede. Por contra, proliferan sus críticos, en un amplísimo abanico (“espectro” en la actual jerga tecnocrática). Desde los poderes económicos, siempre utilitaristas de lo público, hasta el radicalismo intelectual de los “apocalípticos”, pasando por el discurso de editorialistas y políticos de oposición (muchos de los cuales, dicho sea de paso, ostentan trayectorias personales a la sombra de los presupuestos públicos, para rizar contradicciones), jaleadores de una opinión que no precisa de mucho acicate para instar la “retirada” del Estado, en muchos casos sin percibir sus consecuencias.

Esta consideración nos ha impulsado a rescatar de la historia (de ese “olvido escrito”, que dijo Borges) a algunos autores que defendieron de forma precursora la intervención pública, francamente o con reservas, para articular una breve antología que sazone la polémica presente. A fin de acotar un sector doctrinal y dar alguna singularidad a ésta, nos vamos a referir a autores españoles de los siglos XIX y XX, no ya sin pretensiones de exhaustividad, que no las tenemos, evidentemente, sino pretendiendo solo espigar algunos textos significativos y estimular una tarea de rescate siempre necesaria.

### ***Premisas de una Antología Breve***

La acción de los poderes públicos sobre las dinámicas sociales, ini-

ciada con Ilustración, contó desde sus orígenes con importantes resistencias. Así, las dos corrientes que han protagonizado la modernidad, el liberalismo y el colectivismo, percibieron en tal acción, bien la amenaza contra las libertades del nuevo Leviathan, bien una maniobra dirigida al mantenimiento de un estado de cosas injusto y llamado a desaparecer ("a superarse", en terminología marxiana). Los fundadores de la democracia americana (Jefferson, Adams) y sus coetáneos, Blakstone y Burke, abrieron fuego antiestatalista. Stuart Mill y Spencer, lo continuaron. Alexis de Tocqueville, silenciosamente, lo atizó. En la otra orilla, y tras el discurso utópico y las formulaciones anarquistas de Proudhon, Marx y Engels pretendieron "superar" el Estado, en su configuración "burguesa" (por utilizar su propia terminología) que era, además de "enemigo", perecedero: una mera "fase" en el desarrollo de la humanidad.

Naturalmente hubo también "estatalistas", básicamente germanos, pero éstos, a pesar de ir precedidos de autores tan egregios como Hegel o Stahl, debieron contender con articulaciones ideológicas individualistas al modo de Kant o Fichte, y ejercieron a la postre escasa influencia en la historia de las ideas, acabando, a mediados del siglo XIX, con la despectiva etiqueta que les colocaron sus oponentes: "socialistas de cátedra". Nunca consiguieron gran predicamento, por más que figuras perspicaces como Lasalle o Bismark articularan, desde campos opuestos, proyectos políticos de reforma social desde el Estado.

Según avanzaba el siglo XIX, y dentro de los ámbitos académicos, adquirieron gran relevancia propuestas rectificadoras del individualismo jurídico que, sin embargo, no trascendieron a la órbita socioeconómica. Tales fueron las planteadas en Alemania por el organicismo de Schelling o Krause y el historicismo de Savigny y en Gran Bretaña, desde 1860, el cientifismo (evolucionismo, biología social) y el positivismo. La influencia de tales escuelas y su recepción en España ha sido analizada por el profesor GIL CREMADES —El reformismo español (Ariel, 1969)— donde sitúa las mismas de manera confluyente con el tradicionalismo católico, campo bastante desconocido de la aventura intelectual de la época, sin el cual es imposible comprender el repunte "social" del pontificado de León XIII. Sin embargo, reiteramos el alcance meramente intelectual de todo ello. En la práctica política y social, su peso era escasísimo. La libertad se entendía como la autonomía frente al Estado (basta comprobar la estructuración "defensiva" de los textos constitucionales para percibir esa prevención. "El individuo contra el Estado" obra publicada por SPENCER en 1884, y de enorme éxito en la época, es paradigmática de las convicciones del momento.

Tal refracción al intervencionismo estatal se mantuvo en la práctica política hasta hace un siglo, a finales del siglo XIX, cuando algunos de los gobernantes más inteligentes de la época (Asquith, Waldek-Rousseau, Jaurés o Canalejas) percibieron el carácter esencial de la intervención social

desde el Estado. Fue en aquella época precisamente cuando se intentó formular un discurso de "lo público", que en España vino a coincidir con la fiebre regeneracionista tras el desastre de 1898. Ello, sin embargo, no debe engañarnos sobre las ideas (o las "creencias", más bien) predominantes en este lado de los Pirineos. Estas continuaron siendo generalmente antiestatalistas. El nulo programa social del radicalismo español o la visión taticista u oportunista (excepción hecha del prietismo) con la que el antiguo PSOE propugnó medidas sociales son más que indicios de ello. Como también lo es el que la irrupción de las masas en la vida pública en los años 30 se polarizara en opciones de ruptura del consenso, viabilizadas a través del partido, del sindicato, o de las FFAA, y bien en sentido bolchevique o autoritario-corporativo, fagocitaran al enemigo secular: el Estado. Una obra como "La crisis de la idea moderna del Estado en Europa", de Alfred Weber, publicada por la Revista de Occidente en 1932, es reveladora de éste ambiente espiritual, quizás más que otras, obviamente superiores, pero menos representativas, como las de C. Schmitt o Kelsen, de una ambigüedad política sorprendente.

En orden a configurar una ANTOLOGÍA de posiciones intervencionistas de lo público en España, podemos distinguir un período de un siglo cabal, entre la consolidación de la revolución liberal tras la Primera guerra carlista (1833/39) y la última Guerra Civil (1936/39). Apertura y cierre van a venir dados por la difusión de dos obras

germanas. La primera de ella, el "CURSO DE DERECHO NATURAL", de Heinrich Ahrens, discípulo de filósofo alemán K. KRAUSE, traducido en 1841 por Ruperto Navarro Zamorano, que determinará la orientación "krausista" del más fructífero liberalismo hispano. La segunda, el fugaz magisterio de HERMANN HELLER, impartido en la Universidad Central en 1933 y difundido en 1942, por la traducción de la "TEORÍA DEL ESTADO", del Fondo de Cultura Económica. El primero de los textos permitirá superar el liberalismo benthaniano de muchos doceañistas (p.e. Alcalá Galiano) o el doctrinarismo de los moderados (p.e. Pacheco). Una historia más "acogedora" le hubiera permitido grandes cosas. El segundo de los textos, el de Heller, llamará la atención de los más perspicaces sobre por dónde iba a marchar la Historia. Mediando el siglo cabal que discurre entre una y otra, se sitúa el regeneracionismo de fin del XIX, tocado de voluntarismo y arbitrio, pero propulsor de lo público al fin.

Así pues, y a meros efectos expositivos, podemos agrupar en tres haces sucesivos los propugnadores del intervencionismo en España: a) Krausistas (1841-1890) b) Regeneracionistas (1890-1930) y c) Hellenianos. Trasterrados estos últimos o reducida su influencia a pequeños círculos, por el trauma de la guerra civil y la dictadura subsiguiente, nos limitaremos a citar los nombres de Francisco Ayala (1906), Manuel García Pelayo (1911-1991), y en ámbito universitario activo, Gómez Arboleya (1910-1959), uno de los modernizadores de la sociología

en España y sagaz estudioso de Heller.

La subsiguiente ANTOLOGÍA va a referirse al GRUPO KRAUSISTA, constituido por SANZ DEL RÍO (1814-1869), sus discípulos inmediatos SALMERON (1837-1908), GINER (1839-1915), AZCARATE (1840-1917), SALES Y FERRE (1843-1910) y por los que algunos autores denominan "segunda generación" krausista: dos representantes del llamado "grupo de Oviedo", LEOPOLDO ALAS (1852-1901) y GONZÁLEZ POSADA (1860-1944), y asimismo los políticos JOSE CANALEJAS (1854-1912) y VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES (1853-1923). Finalmente, y como epígono del krausismo, si bien en confluencia con planteamientos regeneracionistas y otros derivados de radicalismo francés, expondremos algunos textos de MANUEL AZAÑA (1880-1940).

La ausencia de textos de personalidades tan destacadas como el "ovetense" ÁLVAREZ BUYLLA (1850-1927) o PEDRO DORADO MONTEIRO (1861-1919), sociólogo y renovador de la doctrina penalista española, ya inscrito de pleno en el positivismo (y sobre el que existe un entrañable estudio del catedrático y juez ejemplar MARINO BARBERO SANTOS), sólo se justifica en las limitaciones del espacio de ésta ANTOLOGÍA.

El interés que pueda tener la presente ANTOLOGÍA radica en reflejar el primer intento del liberalismo por articular un concepto positivo de lo público, con todas las cautelas, distinguos y ambigüedades. Pero innovando, a

fin de cuentas, un discurso. Tal es su valor.

Naturalmente, la acción social de los poderes públicos en España tuvo antecedentes desde el Antiguo Régimen, si bien careciendo de base doctrinal alguna. En tal sentido, y a título de curiosidad podemos referir el que quizás sea nuestra más antigua institución protectora o tutelar consagrada por el derecho público, ajeno al ejercicio de la caridad. Tal es la que recoge el profesor Álvarez Buylla ni más ni menos que en el remoto FUERO REAL (años 1252 a 1255): "Si algún hombre cogiere a otro a soldada o a plazo e lo echase de su casa antes *del plazo sin su culpa, déle toda su soldada del año*" (Ley VIII, Tit. IV, Libro IV). No es la acción social estatal la que nos ocupa, sino la doctrina que sustenta la misma. A sus primeros valedores, los krausistas, nos vamos a referir.

### **Rasgos generales**

Con desarrollos derivados del citado libro de Ahrens, los planteamientos krausistas van a "socializar" el liberalismo español, renovándolo radicalmente. Las bases de la concepción krausista de la acción social del Estado se fundamentan en el principio de SUBSIDIARIEDAD y de respeto por los derechos individuales, propugnando el consenso como presupuesto de la acción política. La propuesta es el "liberalismo armónico", integrador de intereses contrapuestos. La concepción sobre la que se articula ésta idea es el "organicismo": La sociedad es un

“organismo” cuyo “órgano” estructurador esencial es el Estado, al cual le está atribuida la “función” de cumplir el derecho, impulsando los fines racionales de la comunidad y del individuo. Tal planteamiento nos lleva, naturalmente, a una concepción positiva, activa, expansiva, del poder público. El influjo del positivismo, a partir de la década de 1880, que coincide cuando algunos miembros de la “escuela” acceden al poder en condiciones de normalidad (Moret, Canalejas) e incluso impulsan proyectos tan característicos como la “Comisión de Reformas Sociales” (1883), va a abrir una segunda fase krausista, donde el posibilismo político va a tener cabida y se subrayen los elementos de acción tutelar de los poderes públicos sobre las reservas de protección jurídica de la primera época. Asimismo, en esta segunda etapa los componentes organicistas van a aumentar, impulsados por la asimilación del pensamiento sociológico. A fin de siglo, el krausismo nutrirá el discurso regeneracionista ( caso de Joaquín Costa) y derivará hacia planteamientos de socialismo reformista, desde la ambigüedad del Salmerón terminal al rigor doctrinal de Besteiro o de los Ríos. Ya era otra época, otros hombres y otros problemas.

Una última advertencia: los krausistas, desde Sanz del Río, no tuvieron demasiado apego a la gramática. Ello hace que gran parte de sus textos sean farragosos y de difícil seguimiento, requiriendo una atención especial. Quizás la predilección por la enseñanza oral (no en balde, sus censores, burlados, los llamaban “textos vivos”),

o bien, cierto carácter cerrado, de “escuela”, sean motivos de ello. Quede dicho para buen entendimiento del lector.

## **Antología**

### **1. Julián Sanz del Río**

Soriano, de Torrearévalo, nació en 1814. Entusiasmado por el libro de AHRENS, obtiene una beca del gobierno progresista en Alemania (donde comparte pensión con AMIEL). Allí se dedica al estudio de la obra del grisáceo filósofo K. KRAUSE, fallecido diez años antes. Menéndez Pelayo vio en tal predilección una extravagancia; modernamente, el profesor ELÍAS DIAZ propone que la elección obedecía a una intención preconcebida, y que la filosofía de Krause, con su indefinición y mediocridad, se estimó adecuada para un rearme ideológico del liberalismo español. El caso es que SANZ DEL RÍO se retiró al pueblo de su mujer, Illescas, y tradujo (o adaptó, según parece) la obra magna de Krause: “El Ideal de la Humanidad para la vida”, un libro que (inexplicablemente) sedujo a la juventud estudiosa que retrata Galdós en sus obras. Pronto logró cátedra en la Universidad Central y un grupo de discípulos incondicionales que, tras su muerte, en 1869, siendo Rector custodiaron su memoria.

*“La organización social no es el comunismo, que suprime la libertad individual, ni es el individualismo, que desconoce toda dirección superior;*

*admite y concierta ambos elementos externos; consiste en la distribución de todas las fuerzas sociales en esferas distintas, independientes unas de otras, y cada una de ellas con su propia actividad, con una misión especial que cumplir, aunque ligadas entre sí, y concurrentes a un mismo fin general, como funciones de un mismo organismo (...) El Estado debe dejar a los esfuerzos individuales sociales todo lo que éstos pueden hacer por sí sin daño ni contra derecho público o privado. Rechazamos, por lo tanto, como injusta e invasora, la pretensión del Estado a sujetar a su competencia e intervención toda la actividad social (...) Sólo mediante la asociación organizada para cada fin de la vida social, puede cada individuo llegar a la realización de su destino según el plan de la creación"*

*"La política es la acción legítima del Estado y de los ciudadanos llamados a regir la vida pública, para facilitar, ayudar y promover el progreso de la sociedad hacia su total destino, mediante leyes fundadas, de un lado, en el estado presente de las instituciones, de otro, en el recto conocimiento de su estado ideal y venidero, esto es, sobre lo que existe y sobre lo que debe ser; sobre el hecho y el derecho"*

TEXTOS ESCOGIDOS/Edición de Eloy Terrón/ECP, 1968.

## **2. Nicolás Salmerón**

Almeriense de 1837. El más "serio" de los discípulos de Don Julián. También el que más vocación política mostró. Catedrático de Metafísica, es represaliado en los coletazos del rei-

nado de Isabel II. Caída ésta, se adscribe al republicanismo y obtiene fama nacional al defender la legalidad de la Internacional (1871). Proclamada la República en 1873, es Ministro de Justicia, Presidente del Poder ejecutivo y Presidente de la Asamblea, donde le sorprende el Golpe de Pavía (al día siguiente del mismo, presenta una querrela en el Supremo contra el general). Exiliado diez años en París, intenta agrupar a los republicanos, cada vez más divididos. Finalmente, regresa y promueve una línea no insurreccionalista absolutamente estéril. El repunte republicano de 1903 le devuelve, senil, a primera línea política, pero sus indecisiones y sus incoherentes tratos con el joven Cambó le desprestigian. Poco antes de morir, en 1908, recibe el cruel regalo de algún admirador: varios centenares de páginas en blanco lujosamente encuadernadas con el título "Obras completas de Salmerón". Quizás excesivo.

*"Yo soy un socialista de Estado, profundo, radicalmente convencido. Y yo no quiero sino apuntaros una sola razón...: cabe negar la responsabilidad de una perturbación de las condiciones del derecho; cabe negar la posibilidad de que un alma inteligente, una voluntad perturbada, un espíritu degradado, perturbe el orden social en las relaciones (...) mediante las cuales los hombres deben convivir en la penetración de la vida, en la comunión de los esfuerzos (...) ante esa posibilidad ¿Quién reestablecerá el derecho perturbado? ¿Qué órgano habría para volver a la normalidad el curso de aquellas condiciones necesarias de la*

*vida (tanto) para el individuo como para la Sociedad?" (...) "El Estado lo tengo por una necesidad ineludible, sin la cual es absolutamente imposible la convivencia entre los hombres; lo que se requiere es que el Estado no ejerza sus funciones en aquella relación en la cual, por el proceso tradicional todavía se dividen, como si fueran principios antitéticos, la autoridad y el súbdito, es poder y la libertad; lo que importa es que el Estado tenga límites de tal naturaleza, que su autoridad esté subordinada al súbdito, que el orden, el organismo de los súbditos sea el regulador de la esfera del poder de las atribuciones de las autoridades y que el Poder en vez de ejercer facultades y funciones peculiares y atributivas, el Poder esté sometido a las exigencias y necesidades indeclinables y sacrosantas de la libertad"*

Discurso de 29 de septiembre de 1904 en la Casa del Pueblo de Madrid/HOMENAJE A LA BUENA MEMORIA DE DON NICOLÁS SALMERON Y ALONSO/Madrid, 1911/Pag.193 y ss.

*"lo que yo decía, lo que yo sustenté, lo que persevero en afirmar, es que la acción del legislador debe ejercerse estimulando la acción social en todas las direcciones, debe consistir en orientar y preparar esa acción social, y la realización del Estado en todo aquello que no sea la realización del fin de la justicia, que es lo que predominantemente se formula, tiene el carácter de orientación y de preparación de instituciones para el derecho, para la propia justicia, y así debe realizar reformas tales que eleven, que dignifiquen la conciencia del proleta-*

*riado (...) preparad los instrumentos y los medios en que ha de desenvolverse esa lucha, que debe ser una lucha de razón en la contienda jurídica, antes que una lucha tumultuosa, inspirada por la pasión y por las apremiantes necesidades de la vida"*

Discurso en el Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 1903/Obra citada, página 429 y ss.

### **3. Francisco Giner de los Ríos**

Nace en Ronda en 1839. Discípulo de Sanz del Río en Madrid, obtiene Cátedra de Filosofía del Derecho. Represaliado con la Restauración, funda la INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA, de la que es "alma mater" hasta su muerte, en 1915. Su obra se proyecta fundamentalmente en la pedagogía y la filosofía del Derecho, campos éstos en los que desarrolla de forma original el sustrato krausista.

*"El Estado, por consiguiente, no es, como las más veces se piensa (sobre todo del Estado social —la organización social de las obligaciones jurídicas), un orden de autoridad, supremacía y poder, sino de obligación y servicio al fin racional de la vida; y lejos de constituir el Gobierno de esta misión una prerrogativa en favor de sus agentes, es por el contrario, función que sólo nace de la necesidad de organizar y regir dicho servicio. Ahora bien: siendo éste un fin esencial de la vida, toda persona se constituye necesariamente como Estado. Pero el Estado no abarca la personalidad en todas sus funciones, sino sólo en una de ellas: la jurídica; por más que esta función en virtud de su propia natura-*



leza, como sistema de la libre condicionalidad universal, comprenda bajo su peculiar aspecto la vida entera, toda la cual pende, de algún modo, de la prestación de servicios jurídicos. De aquí el doble carácter, particular y universal al propio tiempo, del fin del Estado. Ciñéndose estrictamente al cumplimiento de su misión, coopera éste, no obstante, y por necesidad, al de todos los otros fines, y penetra, bajo el respecto de la condicionalidad en todas las esferas humanas. En tal concepto, se ha comparado, no sin cierta razón, la misión que el Estado ejerce respecto de la sociedad toda con la que cumple en el cuerpo humano el sistema nervioso, como medio de enlace y coordinación de todas las particulares funciones del organismo fisiológico."

"Esta sumaria explicación del concepto del Estado basta para descartar los errores que resultan, bien de afirmar que es un instituto meramente social, como si el individuo no fuera, en igual concepto que la sociedad, persona también y sujeto activo del Derecho; ora de confundirlo con la sociedad misma, de la cual no es sino un aspecto, aunque total; sea de considerarlo como una entidad que subsiste por sí, cuando nada es fuera del ser cuya posición jurídica constituye; ya de asignar como fin al Estado social y nacional —Estado, por antonomasia— o el cumplimiento del destino humano entero; o la fundación de la sociedad; o su organización; o su prosperidad material y moral; o la aplicación de la fuerza coercitiva para imponer el cumplimiento de aquel míni-

mum de deberes indispensables a la subsistencia de la sociedad; o para asegurar la coexistencia de todos los individuos y sus albedríos en una esfera social común; o la realización de aquellos fines que exceden por su naturaleza e importancia del alcance de las fuerzas individuales; o la seguridad de las personas y de los bienes, etc. Todos estos fines parciales pueden, sin duda, y aún deben en parte, nacer de la acción del Estado; pero no son el objeto directo de su actividad, reducida al cumplimiento del Derecho, esto es, a que cada persona, con cuantos medios tiene a su alcance, sirva al fin racional de la vida. En cuanto al Estado social, y sobre todo al nacional, su acción se reduce a cumplir también el Derecho, pero con las limitaciones que le impone ese mismo carácter social frente a frente de los fines y libertad de las demás personas o Estados, cuya iniciativa no le es lícito absorber. Todas las otras funciones que los Estados actualmente ejecutan no les competen de una manera esencial y permanente, y su intervención en ellas sólo se justifica en concepto de tutela que, como institución más desarrollada históricamente, ejerce sobre las que no han alcanzado todavía la aptitud necesaria para valerse por sí, impidiendo que queden enteramente abandonados de esta suerte fines fundamentales de la vida. Cuando la intromisión del Estado en estos otros fines que el jurídico no responde a tal necesidad, reviste el carácter de una extralimitación injustificable".

RESUMEN DE FILOSOFÍA DEL DERECHO/ En colaboración con Alfredo Calderón/1907

#### 4. Gumersindo de Azcárate

Nació en 1840. Abogado. Director General de los Registros en tiempo de la I República (1873). Publica en 1876, bajo seudónimo (W) "Minuta de un testamento", testimonio de una crisis religiosa y manifiesto de una generación fracasada. Profesor de Derecho en la Universidad de Madrid y Rector de la Institución Libre de Enseñanza. Una de los más importantes teóricos del Derecho de la época, tanto público ("El self-government y la monarquía doctrinaria", 1876; "El régimen parlamentario en la práctica", 1885) como privado ("Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad", 1879). Polemizó agriamente en 1876 con Menéndez Pelayo sobre la "cuestión religiosa" (la influencia del catolicismo en la Historia de España), si bien siempre mantuvo cordiales relaciones con todos sus adversarios, intelectuales y políticos. Desempeñó altas funciones representativas como Presidente del Ateneo de Madrid (1892), Vicepresidente de la Junta de Ampliación de Estudios (1907) y, sobre todo, Presidente del Instituto de Reformas Sociales (1903-1917), quizás el proyecto al que más se entregó. A su muerte, en diciembre de 1917, ORTEGA Y GASSET le dedicó un emocionado recuerdo: "Enjuto, de aventajada estatura, de barba de plata y rostro cetrino, le veíamos pasar emocionados, como a un Don Quijote vuelto a la cordura (...) Se nos va con Azcárate el último ejemplar de una casta de hombres que creía en las cosas superiores y para los que toda hora llegaba con un deber y un es-

crúpulo en la alforja" (Obras Completas, III, 11).

*"El modo de concebir la sociedad tiene asimismo que reflejarse en el modo de concebir el Derecho y el Estado. El sentido unitario, panteísta o monista, conduce, como condujo en el antiguo régimen, a convertir el derecho de condición en causa de la vida, y por consecuencia, a erigir al Estado en supremo y único rector de la misma. Hay un solo fin, el social; una sola actividad directora, la del poder; una sola regla de vida, la ley; una sola preocupación, el orden; un solo prestigio, la autoridad; un solo deber, la obediencia. Con el sentido empírico, individualista, el derecho es sólo condición, pero no de la vida toda, sino tan sólo de la libertad, y la única misión del Estado consiste en hacer posible la coexistencia de la de unos con la de otros. Hay un solo fin, el individual; una sola actividad, la suma de las actividades particulares; una sola regla de vida, la voluntad; una sola preocupación, la libertad, un solo prestigio, la sagrada personalidad del hombre; un solo deber el "neminem laedere". Con el sentido mecánico dualista, ecléctico, se oponen los derechos del individuo a los de la sociedad, para ir a parar a la confusión del derecho con el poder; se atribuye al Estado, además de la función jurídica, una cierta intervención en el cumplimiento de todos los fines de la vida, y se intentan arbitrarias transacciones entre la actividad del Estado y la sociedad, entre el poder y del derecho, entre la autoridad y la libertad. Con el sentido orgánico resulta que el derecho es, en el orden*

*social, condición de la vida, no su causa y, por tanto, que el Estado es soberano en la esfera del derecho y no en las demás; por donde, admitiendo la distinción, que es obra del período revolucionario, entre la esfera de acción propia del individuo y la propia del Estado, distingue, a su vez, la de éste y la de aquél de la de la sociedad y, en consecuencia, admite la coexistencia del fin individual con el social, y como parte de éste, y no más, el jurídico; reconoce que la acción individual, la social y la del Estado se compenetran y necesitan; admite, en correspondencia con estas distintas actividades, la regla que, para la suya propia se da el individuo, la ley que dicta e impone el Estado para regular la vida jurídica y aquellas normas de conducta que formula la sociedad y que hace efectiva mediante la fuerza de la costumbre y el poder sancionador de la opinión pública; y sostiene, por último, que consistiendo el orden en el cumplimiento de la justicia y siendo el poder y la autoridad medios para que ésta se realice, es absurdo suponer que exista una antinomia entre el orden y la libertad, el derecho y el poder, entre la autoridad y el súbdito".*

(...)

*"Por una parte, se reconoce que el contenido del derecho no es únicamente la libertad, sino que ésta condiciona la vida toda: de donde se deduce la necesidad de que, al compás de ésta, se desenvuelva aquél de un modo positivo y constante. Y de otra, si bien es verdad que el "socialismo de Estado" y el radical, pretenden volver, en mayor o menor grado a reintegrar a*

*aquél en la posición que ocupaba en el Antiguo Régimen, aún cuando con muy otro objetivo, también lo es que comparando el nuevo socialismo con el antiguo, resulta que aquél deja al individuo una esfera de acción más amplia de la que éste le reconocía"*

(...)

*"En suma: podría decirse que, atendiendo al conjunto de lo que pasa, así en la realidad como en la esfera del pensamiento, resulta menos atomismo inorgánico, menos liberalismo abstracto, menos individualismo exclusivo, menos socialismo extremado y como una tendencia general a reorganizar la sociedad, sin mengua de la libertad..."*

Discurso pronunciado en el Ateneo Artístico, científico y Literario de Madrid, en 1893/GUMERSINDO DE AZCARATE. Estudio biográfico y documental/Pablo de Azcárate/TECNOS/1969

## 5. Manuel Sales y Ferré

Nacido en 1843, es el más joven de los discípulos de Sanz del Río. Catedrático en Sevilla entre 1874 y 1899, comienza este último año a explicar Sociología en Madrid. De esta materia, sobre la cual escribió un importante "Tratado" (1889) se le considera el introductor en nuestro país. En sus últimos años publicó "Función del socialismo en la transformación actual de las naciones". Murió en 1910.

*"Pero, por mucho que se trabaje en difundir la instrucción y se esmeren las clases altas en dar ejemplo de cordura, de lo que están muy lejos hoy, por desgracia, elevar a todos los habitantes de una nación al nivel moral re-*

*querido para que se miren ante todo como unos hermanos y antepongan el interés de todos al de cada uno, es empresa de muchos siglos, caso de ser factible. Por esto cumple al Estado intervenir directamente donde quiera que el fuerte abuse del débil: cúmplele amparar al obrero contra el empresario, mediante la agremiación y las cajas de socorro; restringir el campo de la especulación, no sólo persiguiendo la usura, sino también y principalmente, absteniéndose de entregar el cobro de los impuestos o los sevicios públicos a compañías que vejan y estrujan al pobre contribuyente, pues explotan despiadadamente al público; (...); limpiar la administración de la plaga de parásitos que la entorpecen y corrompen, y ayudar, en fin, al desarrollo de cualquier energía educadora en la medida que consienta el progreso de la cultura”*

*“En la nueva organización social, tributándose a cada persona la consideración debida a su talento y su virtud, reinarán la justicia, que consiste en dar a cada uno lo que le corresponde; la igualdad, en el sentido de que todos los oficios y profesiones se reputarán igualmente dignos y en cada uno recibirá el trabajo la justa recompensa; la libertad, basada en la conciencia del derecho y que la instrucción remitirá del yugo de las pasiones y la cooperación de la tiranía del capital; la fraternidad, en fin, respetándose y amándose los hombres en razón del propio valer de cada uno. Entonces, el mayor grado de individualidad se hermanará con el grado máximo de solidaridad. La obligación de trabajar regi-*

*rá igualmente para los ricos que para los pobres, y se reconocerá a éstos el derecho al trabajo y a su producto”.*

TRATADO DE SOCIOLOGÍA. Tomo III. Pag 490 y ss/1889/ Citado por Núñez Encabo en “Manuel Sales y Ferré: Los orígenes de la sociología en España” EDICUSA 1976/Pag. 240-41

## **6. Leopoldo Alas, “Clarín”**

Nació en 1852. Toda su vida (salvo sus años de formación en Madrid, vinculado a Giner) transcurre en Oviedo, cuyo ambiente inmortalizará en La Regenta (1884). Adscrito desde su juventud al republicanismo radical (El Solfeo, 1875), al comenzar la Regencia evoluciona al posibilismo de Castelar. Catedrático de Derecho romano, también imparte docencia de Filosofía del Derecho.

*“El derecho público no nació en Roma de abstracciones, sino que fue una extensión natural del derecho privado; la guerra obligó a formar el ejército; la institución militar creó el Estado político, que no era más que la reunión de las gentes (...) y el Estado, que empezó siendo las gentes armadas para la guerra, subsistió en la paz, se hizo Estado civil, pero sin que perdiese jamás ni su rigor de milicia disciplinada, ni los vestigios de su origen familiar y gentilicio. Así, nunca desapareció en aquel derecho público el sentido de la realidad que en su fondo debe existir; siempre se creyó en la solidaridad de los intereses, de los derechos, sin recurrir a teorías abstractas y poéticas de patriotismo; se supo por la tradición y por experiencia que todos eran del Estado, y el Estado de todos... de todos los que hubieran*

*asistido a su creación paulatina, o en adelante conquistaran este derecho de ciudadanía con todas sus prerrogativas. Los plebeyos lo conquistaron. Y como allí todo había nacido de la misma realidad, de la carne viva de las gentes, derecho público y derecho privado, la plebe en sus conquistas sucesivas, modelo eterno de valor, arte y constancia, no aspiraba a derechos o garantías del orden político tan sólo, sino que atendía al propio tiempo al derecho privado; se hacía el plebeyo tribuno, censor, cónsul, pontífice; pero además pedía el "connubium" con los patricios, quería la igualdad en el derecho familiar como en el derecho de los honores. Todos sabemos la eficacia de aquellos procedimientos de la plebe romana: tenían conciencia de su valer, de que eran necesarios en Roma, y tenían conciencia de la importancia de lo que pedían, porque allí el derecho se miraba como lo que es, como una condición indispensable para la felicidad que cabe alcanzar en esta vida".*

Prólogo a "La lucha por el Derecho", de IHERING, traducida por Adolfo González Posada (1879)

### 7. Vicente Santamaría de Paredes

Nació en 1853. Diputado (siempre en el Partido Liberal) y Catedrático de Derecho Político mediando la treintena, impulsó la Ley de 13 de septiembre de 1888, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, conocida por "Ley Santamaría" que, a decir del profesor García de Enterría, "ha dominado el panorama jurisdiccional durante cerca de setenta años". Profesor

de Derecho Político del Rey Alfonso XIII, no pareció, a lo que después fue visto, que impresionaran al monarca sus clases.

Dedicado a la docencia universitaria, se jubiló en 1918, falleciendo cinco años más tarde.

*"Reducida la diferencia entre Moral y Derecho, según la última evolución de la doctrina de Krause, a una distinción puramente intelectual en el obrar, córrese gran riesgo de sacrificar el derecho de autonomía en aras del fin social; siendo de notar, que tanto como se preocupan estos pensadores en distinguir, si en la esfera de la intención se procura el bien por ser bien o medio para otro bien (lo cual a nada conduce, porque todo bien humano es condicional y no puede partirse en dos la intención), descuidan el fijar claramente cuándo y de qué manera puede exigirse este bien por el Estado, que es la cuestión de verdadera importancia.*

*La idea de condicionalidad por sí sola no es criterio bastante para resolver el problema, por ser una categoría común a muchos conceptos; y si no se concreta en "razón del límite que mantiene la armonía social", el Derecho absorberá a todos los órdenes de la actividad humana, y nada habrá que escape a la acción del Estado, regulando toda clase de condiciones. La limitación que de ordinario se establece, diciendo que no todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin humano son condiciones de Derecho, sino únicamente las dependientes de la voluntad, es insuficiente porque desde luego se comprende*

que si la prestación de las condiciones no dependiese de nuestra voluntad, no surgiría obligación jurídica ni moral. Y como la obligación nace desde que existe una necesidad y el individuo tiene a su disposición medios para satisfacerla, o se cae en el colectivismo, proclamando la máxima de "que nadie tiene derecho a lo supérfluo, mientras haya pobres en la tierra", o hay que buscar en la idea de la armonía social el criterio para determinar cuándo son exigibles las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin humano.

Fijándonos nosotros en esta idea, de la cual es subordinada la de condicionalidad en el problema del Derecho, hemos visto cómo se justifica que el Estado tenga como fines propios reconocer la existencia de las personas jurídicas e impedir la ejecución del mal en las relaciones de una con las demás; ahora añadimos que debe exigir el cumplimiento del bien consentido expresa o tácitamente, obedeciendo al mismo criterio.

Si no exige que el bien haya sido tácita o expresamente consentido, será imposible la armonía social, porque entonces quedará absorbido el individuo por la especie, el hombre por la colectividad.

No es menester que el consentimiento sea expreso para que pueda exigirse por el Estado la prestación del bien; basta que se manifieste de un modo tácito por el hecho general de vivir el hombre en sociedad, o por el hecho particular de pertenecer a determinadas sociedades.

Por el hecho general de vivir el hombre en sociedad, se presume que

está dispuesto a socorrer a sus semejantes en concurriendo estas dos circunstancias: 1ª, que la necesidad sea imprescindible y urgente, de tal modo, que sólo pueda satisfacerse en el momento en que ocurre por individuos determinados, y 2ª, que la satisfacción de la necesidad ajena no nos perjudique, exigiéndonos un verdadero sacrificio en nuestra persona o nuestros bienes. Fundada esta presunción en la naturaleza sociable del hombre y el instinto de conservación que nos llevaría a pedir lo mismo si nos encontrásemos en tales casos, no puede extenderse más por parte del Estado, porque de lo contrario invadiría la esfera de nuestro fin individual. El problema de la beneficencia, que con esta cuestión se relaciona, es de índole diversa: el Derecho relativo al socorro entra por completo en la esfera de los fines permanentes del Estado, mientras que la beneficencia es función de carácter tutelar o progresivo, y se explica por razones parecidas a las que justifican, por ejemplo, la intervención actual del Estado en la enseñanza".

CURSO DE DERECHO POLÍTICO/2ª edición/1883

## 8. José Canalejas y Méndez

Nace en El Ferrol en 1854, de familia acomodada. Licenciado en Letras. Republicano de juventud, se incorpora a la monarquía en 1881. Oposita sin éxito a Cátedra de Literatura (ante Menéndez Pelayo). Dedicación plena a la política, en el partido liberal-fusionista, cultivando la demagogia anticlerical —tras una curiosa tentativa

confesional— y se hace con el control de los principales periódicos liberales. Ello, y una gran capacidad de absorción de las propuestas políticas de la Europa de la época, le permite desplazar a los dirigentes históricos del partido. Presidente de Gobierno, en enero de 1910, templea sus planteamientos radicales. Su actitud enérgica ante conflictos laborales le crea la enemiga de los sindicatos. Muere asesinado por un anarquista (12/11/1912)

*“No ha de contentarse el Estado con proclamar igualdad política e igualdad civil; está obligado a intervenir activamente para prestar condiciones positivas que hagan posible la “vida plenamente humana” de todos sus miembros. El Estado ejerce funciones directoras de la vida social, coordinando las fuerzas nacionales como órgano específico, histórico, de coacción jurídica, como depositario de las tradiciones y preparador insustituible de los futuros destinos del pueblo. O veamos en el Estado un instrumento de gobierno o nos parezca la sociedad misma organizada para el derecho, según la hermosa inspiración de Krause y de Giner, a él se dirigen con justicia las más apremiantes reclamaciones, considerando imposible que permanezca ocioso ante el espectáculo de las miserias e injusticias que compañeras de la humanidad en todos los tiempos, encontraron antaño atenuaciones o excusas, dichosamente insuficientes en los días que vivimos”*

*El Estado moderno no supe y complementa, sino que organiza e inspecciona la actividad social; no es un mero curador cuyo cargo expira cierto*

*día, sino que perdurablemente le incumbe cuidar de la salud social, defendiendo el organismo colectivo contra la acción de gérmenes morbosos que le amenazan mediante los consejos de la higiene, caso necesario con la terapéutica, sin retrasar cuando fuere indispensable la intervención quirúrgica.*

*“¿Se trata de mera filantropía, de sola piedad, de conmiseración que dolorosos espectáculos despiertan en el infortunio, de establecer pararrayos en los alcázares donde residen el poder y la riqueza, marchando de consuno el temor y la prudencia ¿Cumple el Estado oficio estrictamente jurídico asumiendo la responsabilidad de las consecuencias que se desprenden de imperfecciones en la estructura social, de daños que son inevitables consecuencias de los mismos progresos materiales, orgullo de nuestro tiempo, y de las crisis pavorosas engendradas por el amplísimo desarrollo de la asociación que acumula en inverosímiles proporciones hombres, máquinas, tierras y caudales?”*

Discurso de 28/03/1905 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

*“Frente a la política de intervención del Estado se levanta en España como en otras partes —sólo que en casi toda Europa va de vencida— la invocación a los principios democráticos interpretados a la manera individualista del “ne pas trop gouverner” que Longe calificara de dogmática del egoísmo. Protestan contra las reformas: los adeptos de una libertad inorgánica, que, según Renan, convertiría*

*a la sociedad en vasto desierto en cuyo centro se alzase el soberbio monolito del Estado; los impenitentes economistas que no temen contemplar como átomos disgregados sin fuerza de cohesión a los seres humanos declarados libres y en realidad esclavos de la concurrencia.*

(...)

*En España, liberal es todo lo contrario de socialista y socialista disfrazado resulta quien se desvía de la escuela individualista económica a que pertenecieron todos los hombres de la revolución de Septiembre, así de la derecha como de la izquierda. La orientación social, máscara del socialismo, no cabe dentro del partido liberal: constituye un acto de insensatez olvidar que esta agrupación, a la que tan inmensos beneficios debe la patria, es ante todo y sobre todo partido de clase media, de burguesía, y que cuantos apoyos se busquen dentro del régimen a cualquier construcción política en España han de ser forzosamente burgueses.*

(...)

*Hace falta no tener idea de lo que es la libertad jurídica, social, y acordarse del solitario habitante de los bosques, para apelar ahora a las anticuadas doctrinas de la Economía Política clásica. Mucho más que las rectificaciones o sumisiones de criterio de los individuos valen las de los pueblos y aún pudiera decir las de las razas: Inglaterra y sus colonias, los Estados Unidos, y toda la raza anglo-sajona; Prusia, Austria y toda la raza germánica, raza y pueblos que representan la consagración en la historia de la indi-*

*vidualidad, han dado cuenta de la falsa noción del individualismo y de la libertad, opuestas al concepto del Estado y de la civilización contemporáneos.*

*La clave del progreso es la influencia moderadora ejercida por el derecho sobre una despiadada competencia. Quien dice sociedad, habla de conciliación, de armonía, de esfuerzos concertados por la solidaridad sin la que no cabe concebir la permanencia y vigor de los Estados. Nunca será libre un pueblo en que las individualidades o las clases luchen desenfrenadas, sometiendo los débiles al imperio de los fuertes. El derecho representa en la vida social el principio de coordinación y condiciona las actividades individuales para el cumplimiento de sus fines con sentido orgánico cada día creciente”.*

DISCURSO PRELIMINAR a la obra colectiva de BUYLLA, POSADA y MOROTE, “El Instituto del Trabajo” (1902). Existe edición facsimilar del Ministerio de Trabajo (1986)

## 9. Adolfo González Posada

Asturiano, de 1860. Profesor de Derecho Político en Oviedo y Madrid. Autor de un tratado de la asignatura que se estudió durante casi 40 años. Su influencia se prolonga hasta la misma Guerra Civil. Muere en Madrid, en 1944.

*“Y no sólo esto. Fuera del socialismo, por lo menos del organizado, hay una acción social fecundísima, que resulta de las nuevas formas, con que a la conciencia humana se presenta, la noción del deber, y que, como el propio socialismo activo, tiene*



su fuente vital, según advierte Masaryk en las imperfecciones manifiestas del orden social actual. Esta acción social, obra de mil modos, y cada día conquista mayor número de espíritus: tiene mucho de sentimental, y no reniega de la utopía, antes al contrario, a veces acaricia en sueños de oro, para futuras edades de bienestar y de armonía universal; pero, con todo eso, yo creo que está haciendo mucho bien en el mundo, en cuanto persigue, en primer término, un ideal, posible cada día en mayor grado, de solidaridad humana.

Quizá penetrando en la razón íntima, y en el sentido manifiesto u oculto, de esa acción social, que al fin persigue el aniquilamiento de toda opresión y de toda explotación humanas, vea un espíritu crítico independiente y, que no dé valor excesivo a los motes, una forma disimulada de socialismo. ¿Qué es lo que esa acción social quiere si no una mejor, más justa y más universal distribución de los goces humanos? ¿No aspira a democratizar la vida elevada, a difundir las ideas, la educación y el pan? ¿Qué quiere el socialismo sino la misma cosa cuando habla de socializar los medios de producción y hasta la vida toda quizá?

¡Quién sabe! Puede que el socialismo y la acción social representen dos grandes fuerzas de renovación y de reforma, y de dignificación humana, al parecer paralelas, en rigor convergentes. Pero ¡qué importa esto! Aparte de que, si hubiéramos de analizar esas fuerzas, para distinguir las y relacionarlas, necesitaríamos mucho

espacio, lo positivo es que el socialismo, aunque abarca una porción de matices, y comprende en su grandioso movimiento, una numerosa diversidad de direcciones, tiene un sentido especial, casi técnico, que excluye desde el punto de vista de los conceptos, y, más aún, en la práctica, una porción de doctrinas y de obras de renovación y de reforma social, que provienen de muy distintos campos, aunque todas converjan, al fin, hacia una misma dirección.

Acaso todo el movimiento social, en el sentido de la solidaridad, de la elevación de los humildes, de la extirpación de los cánceres de la miseria, de la condenación de toda indiferencia ante los males sociales, y de la reprobación de todo zanganismo y regalo, con la consiguiente tendencia a reconocer al que trabaja, una participación, mayor cada día, en lo que produce, y a acentuar, más y más, el carácter social de la riqueza y de todos los valores, acaso, repito, todo esto tenga como principal acicate, y estímulo, la gran labor científica del socialismo, por un lado, y por otro, sus apremiantes reivindicaciones, que lo convierten en una amenaza terrible, para el egoísmo de los ricos y de los poderosos tradicionales...

No estimo totalmente inaceptable el aserto: entraña una hipótesis muy verosímil; y así aun cuando admitamos como distintas la acción del socialismo, y la otra, la acción social, que no se preocupa del "ismo", para iniciar reformas, y para contribuir a extirpar las injusticias humanas, y las miserias naturales, no cabe negar al so-

*cialismo una función incitadora, apremiante, de presión y hasta de invitación al miedo, muy eficaz y conveniente, por lo que tiene que merecer, a la larga, la simpatía de todas las almas buenas, aun de las de aquellos que no vean la última palabra de la sabiduría en los dogmas del marxismo, o de cualquiera otra dirección de la corriente socialista actual".*

*"En resumen, puede afirmarse como resultado de cuanto llevo dicho, que el Estado se nos ofrece como el orden político (no público), y la nota característica, universal, que su naturaleza nos impone y que nada implica por ahora, respecto de sus propiedades, de su fin, ni de sus elementos, es la de su necesidad racional, por lo que aparece como institución o conjunto de instituciones permanentes, fundadas en cierto lazo que une a los hombres en determinadas circunstancias para ordenar su vida colectiva de un modo adecuado, según un sistema, más o menos completo, de condiciones libres y recíprocas. O en breves términos: el Estado viene a ser institución para el derecho.*

*Y en efecto; en todas las escuelas y en todos los autores, y lo que aún importa más, en todos los pueblos, las ideas Estado y derecho aparecen íntimamente relacionadas, siendo aquél siempre la situación de la cosa jurídica. Y no podía ser de otra suerte. A través de la confusión social de los pueblos incultos, se verá siempre el Estado (o como el pueblo lo llame) regulando la vida social. En medio de la complicada vida de las sociedades modernas, el Estado no desem-*

*peña otra función. Y en realidad, sin que al decir que el Estado es institución para el derecho se entienda definido nada de lo tocante a la naturaleza, dirección y extensión de su fin, el lazo político a que responde, ¿qué es en sí mismo sino el lazo jurídico por excelencia?. Vivir políticamente ¿qué significa sino vivir en el derecho?. ¿Cómo puede vivir el hombre (ser de razón) si no es como ser político, según ya decía Aristóteles?.*

*(..)*

*El Estado viene a ser, según esto, cómo el derecho (contenido esencial) se cumple en la vida. Aplicando aquí términos que tienen un significado estricto en otras ciencias, podría decirse que el Estado viene a ser, en cierto respecto, el órgano (instrumento vivo en sí mismo) de la función jurídica o del derecho, y la aplicación nos parece muy adecuada y propia.*

*En efecto; ese contenido esencial, que no está quieto e inmóvil, sino que entraña un principio de actividad, requiere, como todos los de su índole, un medio y forma para obrar, para hacer efectiva en toda circunstancia y momento su actividad. Como responde a una necesidad esencial de la vida del conjunto social y la actividad que supone tiende a la satisfacción de aquella, de ahí que lo llamemos función y que llamemos órgano al Estado.*

*(...)*

*El Estado adquiere cada vez más el carácter de una posición espontánea del todo social: la que resulta de que la sociedad misma se conduzca totalmente y en las relaciones íntimas*

de sus elementos, como el derecho exige, es decir, según los principios de la caridad y de la confraternidad humana.

(...)

La gran dificultad con que se lucha en este problema para comprender bien la misión jurídica del Estado, está en que no siempre se establece la adecuada distinción entre Estado y Gobierno, soliendo definirse como fin de aquél lo que es ocupación natural de éste. Por eso conviene distinguir ahora lo que Estado y Gobierno ponen en la realización del fin jurídico. El Estado realiza el derecho social, derecho de su esfera, de un modo directo e inmediato. Es condición esencial de la sociedad política vivir según las exigencias de una ordenación adecuada de sus fines y de sus medios, y el Estado se manifiesta en esta función como el organismo colectivo político que une bajo ley de armonía racional las esferas y actividades sociales todas.

(...)

En rigor, la acción del Gobierno (directa) es una acción de garantía para procurar, mediante el poder, que el derecho se cumpla; mientras el Estado no es una garantía sino el derecho mismo, cumplido espontáneamente por todos y cada uno de los que a ello están obligados a cumplirlo en primer término.

(...)

¿Surge espontánea y natural?...  
¿Se ha firmado plenamente y es respetada la existencia íntegra de la colectividad?... Pues en caso afirmativo, el fin del Estado se cumple, sea de un modo natural por la acción directa de

todas las fuerzas humanas, sea por la reacción reflexiva del Estado mismo, cuando la vida jurídica no resulta espontánea. En tales condiciones de todas suertes, el reino del derecho es una conquista realizada. Los fines de la vida tienen las condiciones de orden necesarias para ser cumplidos hasta donde se puede. ¿Faltan, en cambio, cualesquiera de las exigencias formuladas en las anteriores preguntas?... Pues entonces el fin del Estado no se cumple, la injusticia reina, y sólo mediante la reacción de la conciencia social y los instrumentos de gobierno puede procurarse realizar aquél.

(...)

El Estado atiende constantemente a ordenar la vida según el ideal del derecho de cada tiempo y de cada lugar; no puede permanecer indiferente ante la injusticia, así que, bien espontáneamente, mediante la acción de sus miembros que en todo caso lo representan, bien de un modo reflexivo, por medio de su gobierno, el Estado acude o debe acudir a determinar lo justo o jurídico en los actos de su personalidad social. El Estado, además, se encuentra como persona (ser de medios, capaz de obligación) obligado a acudir con sus medios a satisfacer todas aquellas necesidades que sólo pueden ser satisfechas en virtud de la prestación (libre y necesaria) de tales medios suyos.

(...)

Si dado este criterio general quisiéramos apreciar la cuestión del fin del Estado, según resulta o puede resultar puesta en el Estado contempo-

ráneo, se observará: primero, que no se trata de una contienda entre el individuo y el Estado; segundo, que no es una cuestión de límites entre la esfera del uno y del otro, sino que se trata, sobre todo, de una gran cuestión... de justicia, o mejor de derecho. Cuestión de derecho, porque en definitiva todas las luchas y todas las discusiones, todos los impulsos y todas las contiendas, estriban en la determinación de las reglas jurídicas a que deben acomodarse todos: los individuos, la sociedad, el Estado, el Gobierno, las colectividades especiales. Cuestión de derecho es la determinación de las relaciones entre el capital y el trabajo, entre el patrono y el obrero, y porque es preciso regular estas relaciones según los grandes principios de justicia, es por lo que el Estado interviene, por medio del espíritu jurídico de la colectividad política, y por medio de la Ley, en el llamado problema social. Cuestión de derecho es la necesidad de atender con todas las fuerzas humanas a elevar el nivel de la cultura social, despertando en todos, más que aun lo está, la noción de deber. Cuestión de derecho es, la fijación de la esfera propia de acción del Estado nacional y de las otras colectividades políticas (municipios y regiones). Cuestión de derecho, en fin, la tutela que hoy ejerce el estado nacional...

Acaso ofrezca duda o dificultad la determinación del aspecto jurídico de la participación que hoy tiene el Estado, especialmente el nacional y el municipio, en la realización de otros fines, ya de cultura social, ya de cierto carácter benéfico y moral. Pero aun aquí

se puede señalar muy bien, con arreglo a un criterio general, la cuestión de Derecho. En efecto; la realización de los fines sociales (educación e instrucción, industrias, beneficencia, etc., etc.) con ayuda de los medios del Estado, se explica y justifica, teniendo en cuenta que estos fines sociales (fines de la sociedad) entrañan la satisfacción de una necesidad racional, y por lo tanto, implican el establecimiento de una relación jurídica entre ellos y el ser que tenga los medios adecuados para cumplirlos. Ahora bien; quien quiera que en todo caso tenga tales medios, deber prestarlos para que la vida no quede en suspenso. Así en la Edad Media se vio en la Iglesia la institución colectiva que mayor suma de energías poseía; enseñar y realizar la beneficencia en un grado eminente, siendo muy justo que toda vez que la secularización de la vida afluye al Estado la mayor suma de medios, sea el Estado el más directamente obligado a prestar lo necesario para cumplir los citados fines sociales. Por supuesto que esto no implica que el Estado mismo, o mejor sus representantes políticos, sean los que cumplan los fines, nada de eso; su acción debe circunscribirse a cumplir el derecho, y este se cumple en cuanto presta las condiciones que hacen posibles la realización social de aquellos fines".

DERECHO POLÍTICO/1893. Tomo I,  
Pag 6-9, 29-33, 237 y 279-286

"El Estado atiende constantemente a ordenar la vida según el ideal del derecho de cada tiempo y cada lugar; no puede permanecer indiferente ante la injusticia, así que bien espon-

*táneamente, bien mediante la acción de sus miembros que en todo caso lo representan, bien de un modo reflexivo por la acción de un gobierno, el Estado acude o debe acudir a determinar lo justo y lo jurídico en los actos de su personalidad social. El Estado, además, se encuentra como persona (ser de medios, capacidad de obligación) obligado a acudir con sus medios a satisfacer todas aquellas necesidades que solo pueden ser satisfechas en virtud de la prestación (libre y necesaria) de tales recursos suyos"*

"La importancia y el objeto del método comparativo en el derecho político". Revista Jurídica de Cataluña. 1904. 169-185

#### **10. Manuel Azaña y Díaz**

Nacido en Alcalá de Henares en 1880, de estirpe de notarios liberales de la localidad. Juventud díscola 1900. Licenciatura y Doctorado en Derecho. Grisácea trayectoria administrativa 1909-1931 (Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado) paralela a desafortunados intentos de carrera política (derrotas electorales en 1914, 1918, 1923). Oscura dedicación intelectual: Secretaría del Ateneo de Madrid, ensayos y conferencias. Alma de tertulias de mediocres. Conciencia de fracaso: resentimiento y frustración. Conspirador republicano desde 1925. Obtiene la cartera (clave) de la Guerra en el primer gobierno republicano (1931). Revelación oratoria en las Constituyentes de 1931, donde enuncia las líneas maestras de su programa político, que identifica con el de la misma República.

Para realizar éste, propugna una coalición republicana de gobierno entre su grupo y el PSOE, que, no obstante, no resiste la crisis de éste último en 1933. Regresó al poder tras las elecciones de febrero de 1936, aupado por una radicalización izquierdista que le supera y que es incapaz de encauzar. Desde el estallido de la guerra, testigo impotente, dolorido y lucidísimo, del fracaso de sus proyectos. Muere en el exilio, en 1940

En relación con la función del Estado, Azaña, educado en los planteamientos liberal-organicistas de Azcárate y Posada, rompe con las reservas de éstos ante la acción de los poderes públicos, desarrollando un discurso estatalista relacionado inicialmente con el regeneracionismo costista y posteriormente con el del radicalismo francés de la III República.

*"El otro instrumento de la transformación que deseamos es el Estado mismo, como órgano propugnador y defensor de la cultura y como definidor de derechos. El Estado moderno, tan fuerte, tan poderoso, con su organización complicadísima, con sus medios técnicos, cada vez más perfectos, que extiende a diario su esfera de acción en todos los órdenes de la vida humana, no es creación de nuestros días, sino el resultado, el fruto, de una obra lenta de varios siglos. El Estado moderno es tan absoluto y tan absorbente como el antiguo Estado de las monarquías puras, absolutismo que no ha sido creado por las teorías liberales, sino que data de la formación y organización de las naciones modernas" (...) Pues bien, todo ese inmenso*

*poder, este absolutismo de Estado, debe encaminarse y conducirse en pro de nuestra obra; queremos infundir en ese organismo sangre nueva, para que el mismo Estado, a cuyo amparo viven todavía los privilegios, sea en reparación magnífica, el restaurador del alma del pueblo (...) Porque de él, de ese Estado, con todos sus defectos de organización, con su ceguera y parsimonia, es del único Dios de quien podemos esperar que ese milagro se verifique ¿De quién si no vamos a recibir justicia?"*

EL PROBLEMA ESPAÑOL/ 1911/Edición facsímil (No figura en las Obras Completas editadas por Juan Marichal en 1966/69 por haberse descubierto por Vicente Alberto Serrano en 1980)

*(...) Servir al Estado, someterse al Estado, negar la personalidad propia delante del Estado, es la expresión concreta del espíritu republicano (...) El Estado, que es la concepción más alta del espíritu humano en el orden público, es nuestro guía y nuestro rector y la entidad moral delante de la cual tenemos que ir a ofrendar nuestro trabajo los que no tenemos ni queremos tener otras entidades delante de las cuales sacrificarnos y rendirnos.*

*El servicio republicano delante del Estado es un servicio impersonal, como el Estado mismo; el servicio republicano al Estado no espera ni admite recompensas; se sirve al Estado sin esperanza de recompensa, sin derecho a recompensa alguna, sin más satisfacción que la interior de haber cumplido con el deber, y el que no tenga esta abnegación y esta resolución no entiende nada de su deber de*

*republicano ni de su relación con el bien público (...) Ya sé que hay quien dice que el Estado no existe. Es posible; no lo discuto. Pero hay personajes en la Historia, el personaje más importante de la Historia, que reciben fuertes sospechas de no existir y, sin embargo, nadie ha influido más que él en la historia del mundo (...) Yo digo que es un concepto de nuestro espíritu, una necesidad del establecimiento del régimen republicano y una entidad moral rectora sin la cual los espíritus cívicos (...) estarían perdidos y sin saber a quien tenían que ofrendar su sacrificio, su trabajo y su propia abnegación.*

DISCURSO EN VALLADOLID/1931

*Yo tengo una gran confianza en el poder público, como instrumento de acción. El poder del Estado es una fuerza creadora si se sabe hacer uso de ella con inteligencia, y yo, más que un Estado fuerte, querría para mi un Estado inteligente (...) La defensa de la vida humana en España está por organizar y sería mejor que el Estado recogiese la vida española que se va a torrentes a la muerte por falta de asistencia social, por falta de ilustración del pueblo (...) Esta protección de la vida humana trae tras de sí toda una acción política. No es una frase que se escribe y se pronuncia y se olvida; trae consigo toda una acción del Estado, una acción en el orden económico, una acción en el orden cultural, una acción en el orden sanitario y de higiene; una acción de asistencia social. "*

DISCURSO EN LA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN REPUBLICANA el 14/12/1931. OC,II,29

*Para mí, la acción política es un movimiento defensivo de la inteligencia, oponiéndose al dominio del error. Cualquier pugna política, despojada de sus apariencias, se resuelve en una contienda entre lo verdadero y lo falso. El divorcio entre el pensamiento y la acción, si se presenta como necesario, es una arbitrariedad. Dentro del orden en el que se mueve, el pensamiento que no se incorpora en he-*

*chos, en una creación, aborta; y más que ninguno, en el orbe político, donde la especulación pura trasciende al mundo moral y a la vida práctica"*

UNA CONSTITUCIÓN EN BUSCA  
DE UN AUTOR. "España" 12/01/1924  
(recogido en O.C. I, 485)

---

*Carlos PLA BARNIOL*